

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas, informando que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto No. 1365 del 04 de octubre de 2023. Igualmente le informo que:

- 1- Revisada la página de depósitos judiciales de este Juzgado, no se encontró título alguno relacionado para este asunto.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 11 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVI MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 11 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: BERNARDO ARROYO GONZALEZ c.c. 16.473.671
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00101-00

AUTO No. 1401

En atención a que el apoderado judicial de la entidad demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante auto No. 1365 del 04 de octubre de 2023, indicando que el demandado realizó el pago de las cuotas en mora "(...) hasta el día **12 de septiembre de 2023**, por valor de **\$16.435.300** y quedando como saldo pendiente la suma de **\$33.785.276**", y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por último, como quiera que el presente asunto se materializó la medida cautelar – Pdfs. 16 y 17, exp. electrónico- decretada mediante auto No. 1017 del 28 de julio de 2023 -Pdf. 13, ibidem-, la cual fue comunicada mediante oficio No. 675 del 16 de agosto de 2023 -Pdf. 14, ejusdem-, se procederá a ordenar la entrega del vehículo automotor al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el **12 de septiembre de 2023**, respecto del pagaré presentado como base de ejecución **S/N** que corresponde a la obligación No. **05801013100122103**.

2.- ORDENAR el levantamiento del **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo objeto de garantía prendaria, identificado con placas **JTM973**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado BERNARDO ARROYO GONZALEZ c.c. 16.473.671. Medida decretada mediante auto No. 0600 del 10-05-2023 y comunicada mediante oficio No. 367 del 15-05-2023. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento de la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo – automotor- de placas **JTM-973**, de propiedad del demandado BERNARDO ARROYO GONZALEZ c.c. 16.473.671. Medida decretada mediante auto No. 1017 del 28-07-2023 y comunicada mediante oficio No. 675 del 16-08-2023. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR la entrega del vehículo automotor de placas **JTM-973**, de propiedad del demandado BERNARDO ARROYO GONZALEZ c.c. 16.473.671, el cual se encuentra retenido en el parqueadero CIJAD S.A.S. ubicado en la Calle 13 No. 31A – 100 de Yumbo - Valle del Cauca - Almacén Fortaleza Cali. **Si en**

el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.

5.- Sin lugar a **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual, además a ello el desglose debe de realizarse **a favor de la misma parte demandante**. Por secretaría, junto con la presente providencia, remítasele certificación a ambas partes a sus correos electrónicos respectivos, en la cual se deje constancia que la terminación obedece al PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA **hasta el 12 de septiembre de 2023**, por valor de **\$16.435.300**, quedando como saldo de la obligación la suma de **\$33.785.276** respecto del documento presentado como base de ejecución, es decir, pagaré **S/N** que corresponde a la obligación No. **05801013100122103**.

6.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c9da972450fac9547c2d745581b6fb90d73b7748ce85cc2f2dea82362230fe**

Documento generado en 11/10/2023 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>